

Lima, de de 2009

Resolución S.B.S.
N° -2009

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 410-97 de fecha 06 de junio de 1997 se aprobó el Reglamento sobre la Conversión a Sociedades Anónimas y Participación Accionaria de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMACs);

Que, esta Superintendencia ha considerado pertinente modificar la documentación que las personas naturales o jurídicas que deseen adquirir acciones de una CMAC en porcentaje superior al 10% de su capital social deben presentar a esta Superintendencia, a fin de contar con la información necesaria y relevante para pronunciarse respecto a las solicitudes de autorización para adquirir acciones en el proceso de apertura del accionariado de las CMACs, que permitan evaluar adecuadamente la solvencia económica y moral de los adquirientes;

Que, además resulta necesario actualizar el citado Reglamento, toda vez que la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros indica que las empresas deben constituirse bajo la forma de sociedad anónima, y que a la fecha, todas las CMACs han cumplido con adecuar su forma societaria, y ampliar el alcance del mismo a las Cajas Municipales de Crédito Popular;

Con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- El "Reglamento sobre la Conversión a Sociedades Anónimas y Participación Accionaria de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito" aprobado por la Resolución SBS N° 410-97, es aplicable en lo pertinente a las Cajas Municipales de Crédito Popular.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 18° del Reglamento sobre la Conversión a Sociedades Anónimas y Participación Accionaria de las Cajas

Municipales de Ahorro y Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 410-97, conforme el siguiente texto:

“Las personas naturales o jurídicas, para adquirir acciones de una CMAC en un porcentaje superior al 10% de su capital social, deben presentar una solicitud a la Superintendencia, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud del adquirente o cedente, según corresponda, dirigida al Superintendente de Banca, Seguros y AFP, con exposición de motivos y especificando el porcentaje máximo que pretende adquirir o ceder.
- b) Copia certificada del acuerdo de apertura del accionariado adoptado por el Concejo Municipal, con opinión previa de la FEPCMAC.
- c) En el caso de personas naturales deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - i. Curriculum vitae debidamente suscrito.
 - ii. Declaración jurada del adquirente de acciones de la empresa, de no encontrarse incurso en los impedimentos, limitaciones y prohibiciones, según corresponda, señalados en el artículo 58° de la Ley N° 26702. La citada declaración deberá hacer referencia a la existencia o no de procesos judiciales no concluidos en los que el adquirente se encuentre incurso. Asimismo, la declaración deberá precisar no estar incluido en la lista emitida por la Oficina de Control de activos extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos (OFAC). Finalmente, declaración jurada de no contar con antecedentes policiales y penales.
 - iii. Declaración jurada patrimonial, precisando si sus bienes se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen o limitación para su libre disponibilidad. En el caso de personas independientes, deberá incluirse declaración jurada de la SUNAT y de sus empresas, si las tuviera, así como partida registral y estados financieros de los dos últimos años de éstas. Si es dependiente, deberá adjuntarse una carta de presentación del empleador y sustento de sus ingresos. En el caso de personas no residentes, deberá presentarse un documento de la entidad fiscalizadora correspondiente sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - iv. Relación de personas con las que se encuentra vinculado y de las personas jurídicas con las que conforma un grupo económico. Deberá incluirse la estructura de propiedad y gestión del grupo económico, la relación de sus accionistas o socios, directores, gerentes y principales funcionarios.
 - v. Carta de referencia como cliente habitual de una empresa del sistema financiero y/o del exterior. En el caso de ésta última, deberá tratarse de una empresa reconocida de primer nivel.
- d) En el caso de personas jurídicas deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - i. Copia certificada del acuerdo del órgano social correspondiente del adquirente en el que se convenga la suscripción y pago de acciones entre las partes.
 - ii. En el caso de incremento de capital social, copia certificada del acuerdo del órgano social de la empresa.
 - iii. Poderes del representante legal; escritura pública de constitución social y modificatorias, copia de la partida registral y ficha RUC. Información equivalente de tratarse de persona jurídica residente en el exterior.
 - iv. Declaración jurada del representante legal en la que declara que la empresa, sus accionistas, directores y trabajadores no se encuentran incursos en los impedimentos, limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 58° de la Ley General.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- v. Relación de personas con las que se encuentra vinculado y de las personas jurídicas con las que conforma un grupo económico. Deberá incluirse la estructura de propiedad y gestión del grupo económico, la relación de sus accionistas o socios, directores, gerentes y principales funcionarios.
- vi. Estados financieros auditados de los dos últimos años de la empresa accionista y de todas las empresas con las cuales conforma un grupo económico de acuerdo a la reglamentación de esta Superintendencia vigente sobre la materia, y cuando corresponda, los estados financieros consolidados del conglomerado al cual pertenece;
- vii. Información de su capital social.-
- viii. En caso que el accionista adquirente sea una empresa financiera del exterior, deberá presentar una carta del órgano competente del país origen en la que se autorice efectuar inversiones en nuestro país, sin perjuicio de las coordinaciones que esta Superintendencia efectúe con dicho supervisor. Si el accionista es una persona jurídica residente en el exterior, deberá acompañar un estudio elaborado por una clasificadora de riesgos de reconocido prestigio, detalle de inversiones y memoria anual de los últimos dos años."

Artículo Tercero.- Modificar el artículo 14° del citado Reglamento conforme el siguiente texto:

"Antes de tomar el acuerdo referido en el artículo precedente, el Concejo respectivo deberá contar con la opinión de la FEPCMAC, cuyo informe técnico deberá considerar la situación económico-financiera y patrimonial de la CMAC, su relación con el sistema y el sector que atiende, así como una recomendación respecto al valor de realización de las acciones, la misma que debe reflejar adecuadamente la condición del negocio en marcha de la respectiva CMAC".

Artículo Cuarto.- Modificar el artículo 17° del citado Reglamento conforme el siguiente texto:

"No pueden ser accionistas de una CMAC los señalados en el artículo 52° de la Ley General."

Artículo Quinto.- Eliminar los artículos 1° al 6° correspondientes al Capítulo I sobre conversión a sociedades anónimas y los artículos 7° al 12° del Sub-capítulo I del Capítulo II sobre comisión especial.

Artículo Sexto.- Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones